



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 192-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 de mayo del 2024

VISTO: El Expediente No. 2332982-2023, promovido por el administrado Orlando Máximo, por el cual solicita concurso de papeletas de infracción No. 090813 y 090814, y en el Exp. No. 2332983, la Nulidad de las papeletas de infracción; además, la Resolución Sub Gerencia No. 3764-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la que resuelve procedente el concurso de papeletas y sanciona con la cancelación definitiva en merito a la papeleta de infracción No. 090813; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Per, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, según se tiene, con fecha 30 de agosto del 2023, el administrado Orlando Máximo QUISPE CERRATO, fue intervenido por la Policía Nacional en merito a una denuncia por medio de la central emergencia 105, donde reportaron un accidente de tránsito ocurrido en la Carretera Toquepala, del cual, y de acuerdo a las diligencias policiales se determinó que dicho conductor, el antes mencionado, se encontraba en estado de ebriedad; para tal efecto es conducido a la Comisaria PNP de Moquegua para las diligencias correspondientes.

Que, en merito a lo señalado, al conductor Orlando Máximo QUISPE CERRATO, se le impuso dos Papeleta de Infracción No. 0090813 y 0090814, la primera por la infracción Código M-01 y la Segunda por la infracción Código G-58; al respecto, con fecha 07 de setiembre del 2023 el administrado presenta escrito peticionando concurso de papeletas en el expediente No. 2332982.

Que, mediante la RESOLUCION SUB GERENCIAL No. 3764-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25 de octubre del 2023, al administrado se le declara procedente la solicitud sobre Concurso de Infracciones, en merito al Art. No. 248 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), donde en su inc. 6 consolida el Principio de Concurso de Infracciones, por tanto al identificarse la infracción más grave es la que se prevalecerá, dejando sin efecto la Papeleta de Infracción No. 090814 por ser esta de menor gravedad (Cod. No. G-58); por otro lado, dicha resolución sanciona al administrado Orlando Máximo QUISPE CERRATO, con la cancelación definitiva de la Licencia de Conducir en merito a la Papeleta de Infracción No. 090813 con el código de infracción M-1 de fecha 31 de agosto del 2023, siendo que la misma está calificada como infracción muy grave.

Que, el administrado paralelamente a su pedido de Concurso de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Papeletas de Infracción, también presenta escrito en el Exp. No. 2332983, peticionando la Nulidad de Papeleta de Infracción; escrito presentado el 07 de septiembre del 2023, antes de su emisión de la Resolución Sub Gerencial; documento que, por tratarse de un pedido de nulidad, se entendió como una de Apelación, siendo por tal motivo es que mediante Informe No. 1902-2023 de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite el expediente para su resolver.

Que, de acuerdo al contenido del expediente y sus actuados y básicamente al contenido de la Papeleta de infracción, se advierte que la infracción fue cometida en la Carretera Toquepala, es decir, en Carretera Binacional.

Que, en consideración al punto anterior se sabe que la SUTRAN creada por Ley No 29380, tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercaderías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercaderías en el ámbito nacional; por consiguiente y teniendo que la intervención de la PNP que dio lugar a la imposición de las Papeletas de Infracción Nos. 0090813 y 0090814 fue en una vía INTERNACIONAL, en esa línea la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, no es competente para el procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad al numeral 1) del Art. No. 3 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en la cual señala los requisitos de validez de los actos administrativos; siendo así y conforme los estipula el numeral 2 del Art. No. 10 de la norma antes señalada, el presente procedimiento esta incurso en causal de nulidad; por tal razón se omite un pronunciamiento de fondo.

Que, en consideración al Art. No. 259 numeral 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), referente a la Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador, esta nos señala que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos; en tal sentido y visto la fecha de la infracción, a la fecha no opera la caducidad; de igual forma en cuanto a la prescripción, se sabe que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; que en caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca, para el caso la Papeleta de Infracción (multa) No. 0090813; por tanto, en el presente caso, tampoco opera la prescripción.

Que, al determinarse que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, no es el órgano competente y el procedimiento administrativo sancionar no ha caducado ni prescrito, los actuados deben ser remitidos a la SUTRAN, por ser el competente en razón del lugar de la infracción



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la INCOMPETENCIA, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el procedimiento sancionador incoado a Orlando Máximo QUISPE CERRATO, de conformidad al numeral 93.1 del artículo 93 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, remitir los actuados a la SUTRAN por ser el órgano competente.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL